



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0212 -2022-GORE.ICA/SGRH

Ica, 18 NOV 2022

Visto, el Informe N° 098-2022-GORE-ICA-DRTPE-OTA y Informe N° 046-2022-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, el Memorando N° 1174-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0092-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de abril de 2021, se designó a la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica;

Que, en virtud de la designación efectuada, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2021-GORE-ICA bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de S/ 8,000.00, el mismo que inició a partir del 26 de abril de 2021 y que según su cláusula cuarta concluía hasta la culminación de la designación efectuada a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0092-2021-GORE-ICA/GGR;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 045-2022-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de febrero de 2022, se da por concluida la designación de la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo en el cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; quien prestó servicios hasta el 28 de febrero de 2022;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento, estableció que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;



Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas;

Que, de acuerdo al Informe N° 046-2022-GORE-ICA-DRTPE-OTA/OPER la encargada de personal de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, informa que la citada ex servidora cuenta con vacaciones truncas por el ciclo laboral trunco del 26 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2022 por no haber cumplido el año para gozar de ese beneficio;

Que, conforme a lo expuesto, la Abog. Kenniha Minerva Dongo Galindo, acumula un periodo de diez (10) meses y cinco (05) días laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, comprendido entre el 26 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2022, periodo del cual cuenta con vacaciones truncas; por tanto, resulta procedente reconocer el beneficio previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de seis mil setecientos setenta y siete con 78/100 soles (S/ 6,777.78) afectos a los descuentos de Ley; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento ochenta y seis con 30/100 soles (S/ 186.30);

Que, mediante el Memorando N° 1174-2022-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal para el pago de vacaciones truncas a favor del personal CAS, la afectación del presente gasto será en la certificación presupuestal N° 02787, por contar las Metas 0017 y 0018 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0206-2022-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor de la **ABOG. KENNIHA MINERVA DONGO GALINDO, Ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo** del Gobierno Regional de Ica, el importe de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES (S/ 6,777.78)** afectos a los descuentos de Ley; del periodo comprendido entre el 26 de abril de 2021 al 28 de febrero de 2022, laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

PERIODO LABORADO	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
26-04-2021 al 28-02-2022	10 meses y 05 días	S/ 8,000.00	8000x305d/360d	S/ 6,777.78
TOTAL VACACIONES TRUNCAS				S/ 6,777.78





RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0212 -2022-GORE.ICA/SGRH

Artículo 2°.- Reconocer el monto de ciento ochenta y seis con 30/100 soles (S/ 186.30) por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gastos 2.3.2.8.1.2.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Metas 0017 y 0018, Específicas de Gasto 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE